

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Aumento de cuota alimentaria Rad.Nº.2022-00514-00

Revisadas las actuaciones surtidas con el fin de proseguir el trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER descorrido el traslado por parte del extremo demandante de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda.

b. TESTIMONIAL:

- ✓ GLORIA MARÍA AMÉZQUITA gloria0115amez@gmail.com
- ✓ PAULA ANDREA ESPINOSA tspaoespin@gmail.com

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

c. INTERROGATORIO DE PARTE: No solicitó.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL: Decrétese el testimonio de:

- ✓ GLADIS MONTAÑO VILLADA gladismvillada@gmail.com
- ✓ PATRICIA MONTAÑO MARMOLEJO - sin dirección electrónica.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

A la demandante SOFÍA MONTAÑO MENDOZA.

TERCERO. OFICIAR a EMCALI a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remitida por la Secretaría del Despacho, cumpla el requerimiento efectuado por el Juzgado con proveído del 8 de febrero y comunicado con el Oficio N°.030 del 13 de febrero del presente año.

Elabórese la comunicación respectiva y remítase por citaduría adjuntando copia del oficio mencionado. Déjese constancia en el expediente.

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO. AGENDAR el día **jueves quince (15) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 139 Hoy 25 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -